

obligaciones por parte del contratista.

- 1.2.— Modificación del contrato.
 - 1.2.1.— Que existe informe jurídico y, en su caso, del Consejo de Estado.
- 1.3.— Expedientes en los que se proponga la adjudicación mediante contratación directa.
 - 1.3.1.— Que se justifica en el expediente la concurrencia de alguna de las circunstancias que permiten esta modalidad en la legislación de Contratos del Estado.
 - 2.— *Disposición del Gasto.*
 - 2.1.— Con carácter general.
 - 2.1.1.— Que existe resolución de adjudicación.
 - 2.1.2.— Que existe contrato.
 - 2.1.3.— Que existe justificante de haber depositado fianza, si procede.
 - 2.2.— Expedientes cuya adjudicación se efectúe mediante contratación directa.
 - 2.2.1.— Que se acredita documentalmente haber realizado las consultas previstas en la legislación de Contratos del Estado o se justifica su inconveniencia o no procedencia.
 - 3.— *Reconocimiento de Obligaciones.*
 - 3.1.— Pagos anticipados.
 - 3.1.1.— Que estén autorizados en el Pliego de bases.
 - 3.1.2.— Que existe justificante de haber depositado la garantía correspondiente.
 - 3.2.— Abonos a cuenta.
 - 3.2.1.— Que están autorizados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - 3.2.2.— Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial efectuado.
 - 3.3.— Abono total o de la liquidación si existieran abonos a cuenta.
 - 3.3.1.— Que se acompaña acta o certificación de la recepción de los trabajos.

- 3.4.— Intereses de demora.
 - 3.4.1.— Que existe informe jurídico.
- 3.5.— Indemnizaciones a favor del contratista.
 - 3.5.1.— Que existe informe jurídico.
- 4.— *Devolución de fianza o cancelación de aval.*
 - 4.1.— Que existe acuerdo dictado por órgano competente.

ARTICULO 5.— 1.— En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, además de los extremos a que se refieren los artículos anteriores, deberá comprobarse que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

2.— Si se advirtiera la existencia de obligaciones o gastos efectuados sin la preceptiva fiscalización se emitirá informe dirigido al Centro Gestor correspondiente en el que, de una parte, se pondrá de relieve la circunstancia observada y de otra se formulará opinión respecto al expediente.

Dicho informe se trasladará, así mismo, al Interventor General a fin de que se formule criterio respecto al expediente, en el supuesto de que el titular de la correspondiente Consejería considerara conveniente someter lo actuado a la decisión del Consejo de Gobierno.

ARTICULO 6.— Cuando de los informes preceptivos a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y, si se dieran las mencionadas circunstancias, se pondrá el hecho en conocimiento del Interventor General, quien podrá actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de abril de 1.993.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Corrección de errores

II.B.74

Advertidos errores en el anuncio del Boletín Oficial de La Rioja nº 36, del 25 de Marzo de 1993, referente a la resolución de la Alcaldía aprobando la lista de admitidos y excluidos, constitución del Tribunal y convocatoria de las pruebas para la provisión de una plaza de Alguacil de Cometidos Múltiples, se procede a su corrección de la siguiente forma:

En la página 831, donde dice "4º.— Determinar que el Tribunal se reunirá con objeto de valorar los méritos alegados por los concursantes el próximo día 11 de mayo"; debe decir, "4º.— Determinar que el Tribunal se reunirá al objeto de valorar los méritos alegados por los concursantes el próximo día 17 de mayo".

San Vicente de la Sonsierra, a 19 de Abril de 1993.— El Alcalde.

Resolución aprobando lista admitidos y excluidos II.B.75

Por resolución del 8 de Marzo de 1993, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas del concurso para cubrir una plaza de funcionario del grupo E de la escala de Admón. Especial, subescala de Servicios Especiales, denominada Alguacil de Cometidos Múltiples, vacante en la plantilla del Ayuntamiento, a celebrar el día 17 de Mayo próximo.

Habiéndose subsanado por los excluidos los defectos que motivaron su no admisión, por el presente

HE RESUELTO

1º.— Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos a las citadas pruebas:

ADMITIDOS

APellidos y Nombre	D.N.I.
ANTON GARCIA, BEGOÑA	16.536.136
APELLANIZ MIRANDA, CARLOS	16.507.820
FENOY BALSAS, JOSE LUIS	16.522.615
JIMENEZ DURAN, PABLO	16.535.448
MARTINEZ TOBIA, IGNACIO	16.555.729
RUIZ MONE, PURIFICACION	16.551.793
SABANDO GAVIDIA, ANA ROSA	16.558.769
VAZQUEZ GARCIA, Mª VICTORIA	72.777.780
VILLAR BASTIDA, JULIA	13.096.593

EXCLUIDOS:

NINGUNO.

2º.— Publicar, de conformidad con lo establecido en la base 4ª de la convocatoria, la presente resolución en el B.O.R., y en el tablón de edictos. San Vicente de la Sonsierra, a 16 de Abril de 1993.— El Alcalde, José Mª Orive Pérez.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Instrucción Conjunta de la Dirección General de Economía y Presupuestos y de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja por la que se establecen criterios de imputación de gastos al capítulo 6º del Presupuesto de Gastos

III.A.294

La aplicación de la nueva estructura presupuestaria durante el presente ejercicio de 1.993 ha planteado a los distintos Centros Gestores diversas dudas sobre la interpretación que ha de darse a algunas de las normas contenidas en el manual de confección de Presupuestos para el presente ejercicio, que afectan fundamentalmente a la delimitación de gastos de naturaleza corriente

y de inversión, y dentro de éstos, a los que deben considerarse como "Inversión nueva" o "Inversión de reposición".

También se han planteado dudas en cuanto a la delimitación de los bienes respecto a su clasificación, atendiendo a su naturaleza jurídica y a su permanencia o no en el inmovilizado.

La importancia que siempre ha de concederse a que la imputación de los gastos al presupuesto se realice con el máximo rigor técnico cobra especial relevancia en el presente ejercicio, en que, por vez primera, se va a aplicar el Plan General de Contabilidad Pública, con la consiguiente exigencia de que el tratamiento contable del "gasto presupuestario" se efectúe de acuerdo a los principios y normas contenidos en el mismo.

En consecuencia, la Dirección General de Economía y Presupuestos y